



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-118299359- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1989-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-118297702-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2432/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.02 14:08:06 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Septiembre de 2024 se reúnen, por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, en adelante FATAGA, representada en este acto por el señor Raúl Alberto Álvarez, en su condición de Secretario General, los señores Leonardo Pablo Fernández, Gabriela Visca, Horacio Mohnen y Alfredo Marcelino Romero, en su condición de Secretario Adjunto de la FATAGA y miembros de la Comisión Directiva de FATAGA, SUTIAGA San Martín y Capital respectivamente, conjuntamente con los señores, Marcelo Calvo y Federico Sarmiento, como cuerpo de delegados; por otra parte, COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en adelante COCA-COLA FEMSA, representada en este acto por el señor Juan Antonio Daniel Stella, en su condición de Apoderado.

El presente, se encuadra en el marco del convenio de empresa CCT 836/07E y se detalla a continuación:

PRIMERO: Atento el acuerdo celebrado en el marco del CC 152/91, entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA) y la Cámara Argentina de Industria de Bebidas Sin Alcohol (CADIBSA), del 19 de Septiembre de 2024, presentado ante el M.T.E. y S.S., y lo dispuesto en el art 3º y primer párrafo del artículo 16 y normas concordantes del CCT 836/07 E, las partes acuerdan establecer por el presente los nuevos valores de las remuneraciones aplicables a las distintas categorías y sectores operativos en que se desempeña el personal que desarrolla su actividad en relación de dependencia con COCA COLA FEMSA de Buenos Aires S.A. en sus establecimientos denominados Servet, ubicado en la calle Amancio Alcorta 3506 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Planta Alcorta, ubicada en la calle Amancio Alcorta 3506 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Oeste, ubicado en Av. Carrillo y General Paz, Tapiales, Provincia de Buenos Aires; Parral, ubicado en la calle Honorio Pueyrredón 1651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y CIM, ubicado en la calle Pozos 750, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires. De esta manera se mantienen condiciones más favorables en relación con lo establecido en el convenio colectivo 152/91 de la actividad; todo ello de acuerdo con el detalle de los conceptos y pagos aplicables a las categorías en las que revista el personal dependiente comprendido por el CCT 836/07 E, en un todo de conformidad con lo establecido en los documentos adjuntos que integran el presente a todos sus efectos legales y convencionales, identificado como "**ANEXO I**". El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1º de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2024.

SEGUNDO: Los valores dispuestos para los distintos conceptos de remuneraciones establecidos en el "**ANEXO I**" que forman parte del presente acuerdo reemplazan y sustituyen a todos sus efectos a los que se aplicaron hasta el 31 de Agosto de 2024 al personal alcanzado por el CCE 836/07 E, manteniéndose sin cambios el resto de las condiciones y normativas que no sean expresamente modificadas en el presente y sus anexos, para cada una de las categorías en las que se desempeñan

los trabajadores de Coca Cola Femsa de Buenos Aires alcanzados por la normativa de este convenio colectivo.

TERCERO: Gratificación Especial:

En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, siguiendo los lineamientos dispuestos en el punto Quinto del acuerdo suscripto entre CADIBSA y FATAGA

de fecha 19 de Septiembre de 2024 que a continuación se transcribe: "...En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, ambas partes han acordado el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez de pesos un millón ciento veinticinco mil (\$1.125.000-), cuyo pago se hará efectivo de la siguiente forma: con el pago de los haberes de septiembre de 2024, pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000-); con el pago de los haberes de octubre de 2024, pesos doscientos setenta y cinco mil (\$275.000-); con el pago de los haberes de noviembre de 2024, pesos trescientos mil (\$300.000-); con el pago de los haberes de diciembre de 2024, pesos trescientos mil (\$300.000-).

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes incluidos en el CCT 152/91-Rama Bebida, con excepción de los nuevos trabajadores de temporada que registren una antigüedad inferior a los seis meses, en este caso las empresas abonarán el monto de la gratificación especial en forma proporcional al tiempo trabajado.

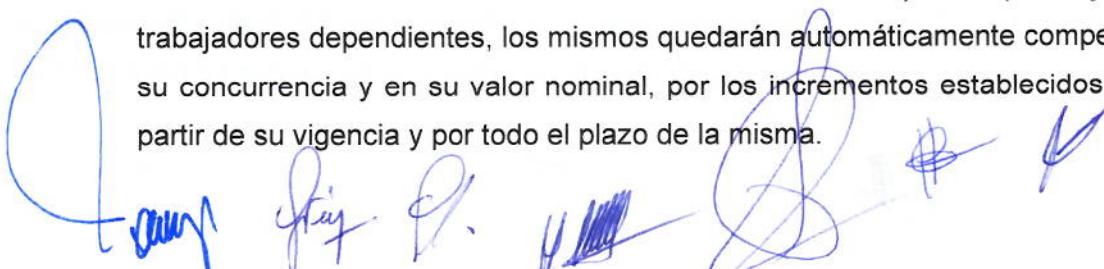
Para tener derecho al cobro de la gratificación antes mencionada el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago.

En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, ya sea en forma eventual, y/o por temporada, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias incluidas en la LCT y el CCT 152/91 en las que corresponda abonar remuneración.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones sindicales y de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes. ... "

CUARTO: Asimismo se deja convenido que para el caso de que durante la vigencia temporal del presente acuerdo colectivo, sea por disposición administrativa o legislativa, se establezcan incrementos remunerativos o no remunerativos de cualquier especie y condición, a favor de los trabajadores dependientes, los mismos quedarán automáticamente compensados y absorbidos hasta su concurrencia y en su valor nominal, por los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, a partir de su vigencia y por todo el plazo de la misma.



ANEXO I - REMUNERACIONES

BODEGAS UNIDADES OPERATIVAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 2024 inclusive, de acuerdo con el detalle aquí establecido.

Categoría	SEPTIEMBRE 2024						
	Sueldo Básico	Presentismo	Ad. Bodega	Premio Bodega	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	1.196.000	230.000	151.257	183.825	1.761.082	250.000	2.011.082
OPERADOR	1.104.000	230.000	136.307	133.102	1.603.409	250.000	1.853.409
OPERADORA	1.012.000	230.000	128.789	126.263	1.497.052	250.000	1.747.052
OPERARIO	920.000	230.000	111.506	96.922	1.358.428	250.000	1.608.428

Categoría	OCTUBRE 2024						
	Sueldo Básico	Presentismo	Ad. Bodega	Premio Bodega	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	1.315.600	253.000	166.383	202.208	1.937.191	275.000	2.212.191
OPERADOR	1.214.400	253.000	149.938	146.412	1.763.750	275.000	2.038.750
OPERADORA	1.113.200	253.000	141.668	138.889	1.646.757	275.000	1.921.757
OPERARIO	1.012.000	253.000	122.657	106.614	1.494.271	275.000	1.769.271

Categoría	NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2024						
	Sueldo Básico	Presentismo	Ad. Bodega	Premio Bodega	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	1.352.000	260.000	170.981	207.796	1.990.777	300.000	2.290.777
OPERADOR	1.248.000	260.000	154.081	150.459	1.812.540	300.000	2.112.540
OPERADORA	1.144.000	260.000	145.583	142.728	1.692.311	300.000	1.992.311
OPERARIO	1.040.000	260.000	126.046	109.561	1.535.607	300.000	1.835.607

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- Sueldo básico:** es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 CCT 836/07E y sus actualizaciones.
- Premio Bodega:** se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en el que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

QUINTO: Las partes solicitan, que se elabore por parte del MTEySS el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio aplicable al cálculo de las indemnizaciones.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

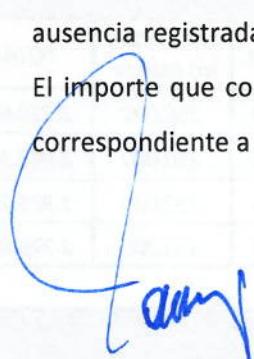
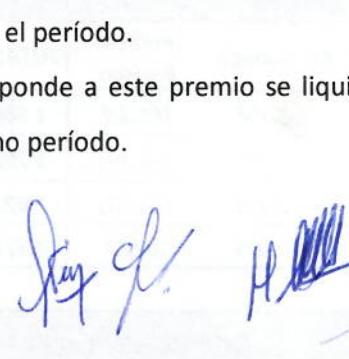
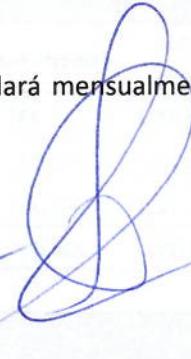
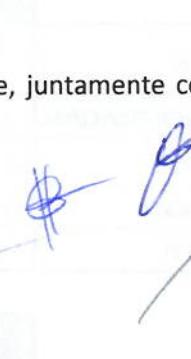
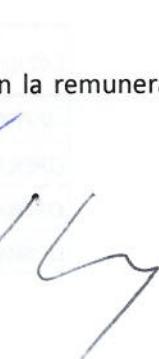
g) **Premio Presentismo:** A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. del CCT 152/91, se abona un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

Artículo	Contenido	Artículo	Contenido
Artículo 1	Contenido	Artículo 2	Contenido
Artículo 3	Contenido	Artículo 4	Contenido
Artículo 5	Contenido	Artículo 6	Contenido
Artículo 7	Contenido	Artículo 8	Contenido

Artículo	Contenido	Artículo	Contenido
Artículo 1	Contenido	Artículo 2	Contenido
Artículo 3	Contenido	Artículo 4	Contenido
Artículo 5	Contenido	Artículo 6	Contenido
Artículo 7	Contenido	Artículo 8	Contenido

Este acuerdo se establece en el año 2008, siendo suscribido en la forma que sigue:

c) **Adicional bodega:** este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. Del día sábado. Para el caso del personal que se desempeñe en el esquema horario de rotación en jornadas de 12 horas diarias y mientras esté asignado a este esquema horario, el importe del adicional bodega será el que se consigna en la siguiente grilla.

SEPTIEMBRE 2024							
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Ad. Bodega	Premio Bodega	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	1.196.000	230.000	358.798	183.825	1.968.623	250.000	2.218.623
OPERADOR	1.104.000	230.000	331.233	133.102	1.798.335	250.000	2.048.335
OPERADORA	1.012.000	230.000	303.495	126.263	1.671.758	250.000	1.921.758
OPERARIO	920.000	230.000	276.079	96.922	1.523.001	250.000	1.773.001

OCTUBRE 2024							
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Ad. Bodega	Premio Bodega	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	1.315.600	253.000	394.678	202.208	2.165.486	275.000	2.440.486
OPERADOR	1.214.400	253.000	364.356	146.412	1.978.168	275.000	2.253.168
OPERADORA	1.113.200	253.000	333.845	138.889	1.838.934	275.000	2.113.934
OPERARIO	1.012.000	253.000	303.687	106.614	1.675.301	275.000	1.950.301

NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2024							
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Ad. Bodega	Premio Bodega	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	1.352.000	260.000	405.585	207.796	2.225.381	300.000	2.525.381
OPERADOR	1.248.000	260.000	374.426	150.459	2.032.885	300.000	2.332.885
OPERADORA	1.144.000	260.000	343.071	142.728	1.889.799	300.000	2.189.799
OPERARIO	1.040.000	260.000	312.080	109.561	1.721.641	300.000	2.021.641

- d) **Adicional nocturno:** será de aplicación a la normativa del CCT 152/91 art 51, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.
- e) **Título:** a todos los trabajadores que cuenten con título oficial del nivel secundario se continuara abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT152/91 y el 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en septiembre 2008.
- f) **Antigüedad:** El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzó a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calcula como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Q *Am* *Soy cl.* *ML* *AB* *AS* *LG* *K*

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- Sueldo básico:** es el establecido en el CCT 152/91 conforme la equivalencia de categorías del art. 8 del CCT 836/07E y sus actualizaciones.
- Variable QPET:** el adicional mensual variable se liquidará según la siguiente formula.

Resultado AV = **[AVT x (Resultado Factor Calidad x 25% + Resultado Factor Productividad x 25% + Resultado Factor Desperdicio x 25% + Resultado Factor Volumen Planeado x 25%)] x Factor PI**

AV=Adicional Variable // **AVT**= Adicional Variable Target // **PI**= Presentismo Individual

FORMULA DE CÁLCULO

ADICIONAL VARIABLE PLANTA ALCORTA

El adicional variable **AV**, está compuesto por un factor principal **FP**, un coeficiente productividad **CPr** y un presentismo individual **PI**.

Para calcular el RESULTADO del adicional variable se aplicará la siguiente formula:

Resultado Adicional Variable (RAV)=

Factor Principal FP x Productividad CPr x Coeficiente de Presentismo PI

Resultado Factor Principal =
$$\frac{\text{Real}}{\text{Objetivo}}$$

$$\text{Resultado Coeficiente Productividad} = \left[\frac{\text{Real}}{\text{Objetivo}} \right] \text{Factor 1 Ponderación 40\%} + \left[\frac{\text{Real}}{\text{Objetivo}} \right] \text{Factor 2 Ponderación 30\%} + \left[\frac{\text{Real}}{\text{Objetivo}} \right] \text{Factor 3 Ponderación 30\%}$$

Nota: por ser un coeficiente de corrección, estos 3 factores se toparán en 1.

Presentismo individual

Ausencias	0	1	2	3	4 ó más
Factor PI	1,00	0,75	0,50	0,25	0,00

ANEXO I - REMUNERACIONES

PLANTA ALCORTA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 2024, inclusive, de acuerdo con el detalle aquí establecido.

Categoría	SEPTIEMBRE 2024					
	Sueldo Básico	Presentismo	Variable QPET	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
TECNICO TOP	1.380.000	230.000	597.021	2.207.021	250.000	2.457.021
TECNICO SR	1.288.000	230.000	437.107	1.955.107	250.000	2.205.107
TECNICO JR	1.196.000	230.000	373.816	1.799.816	250.000	2.049.816
OPERADOR SR	1.104.000	230.000	367.974	1.701.974	250.000	1.951.974
OPERADOR SEMI-SR	1.012.000	230.000	352.897	1.594.897	250.000	1.844.897
OPERADOR JR	920.000	230.000	204.667	1.354.667	250.000	1.604.667

Categoría	OCTUBRE 2024					
	Sueldo Básico	Presentismo	Variable QPET	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
TECNICO TOP	1.518.000	253.000	656.723	2.427.723	275.000	2.702.723
TECNICO SR	1.416.800	253.000	480.818	2.150.618	275.000	2.425.618
TECNICO JR	1.315.600	253.000	411.198	1.979.798	275.000	2.254.798
OPERADOR SR	1.214.400	253.000	404.771	1.872.171	275.000	2.147.171
OPERADOR SEMI-SR	1.113.200	253.000	388.187	1.754.387	275.000	2.029.387
OPERADOR JR	1.012.000	253.000	225.134	1.490.134	275.000	1.765.134

Categoría	NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2024					
	Sueldo Básico	Presentismo	Variable QPET	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
TECNICO TOP	1.560.000	260.000	674.873	2.494.873	300.000	2.794.873
TECNICO SR	1.456.000	260.000	494.106	2.210.106	300.000	2.510.106
TECNICO JR	1.352.000	260.000	422.562	2.034.562	300.000	2.334.562
OPERADOR SR	1.248.000	260.000	415.958	1.923.958	300.000	2.223.958
OPERADOR SEMI-SR	1.144.000	260.000	398.915	1.802.915	300.000	2.102.915
OPERADOR JR	1.040.000	260.000	281.356	1.531.356	300.000	1.831.356

ANEXO I - REMUNERACIONES

COMERCIAL

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 2024 inclusive, de acuerdo con el detalle aquí establecido.

SEPTIEMBRE 2024					
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL REM	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	920.000	586.720	1.506.720	250.000	1.756.720
PREVENTISTA A	920.000	517.647	1.437.647	250.000	1.687.647
PROMOTOR DESARROLLO	920.000	387.629	1.307.629	250.000	1.557.629
REPOSITOR MERCHANDISING	805.000	262.612	1.067.612	250.000	1.317.612
OPERADOR SERV COMERC	862.625	230.033	1.092.658	250.000	1.342.658
REPOSITOR H&S SR	805.000	262.612	1.067.612	250.000	1.317.612
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	268.342	87.459	355.801	83.333	439.134

OCTUBRE 2024					
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL REM	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	1.012.000	645.392	1.657.392	275.000	1.932.392
PREVENTISTA A	1.012.000	569.412	1.581.412	275.000	1.856.412
PROMOTOR DESARROLLO	1.012.000	426.392	1.438.392	275.000	1.713.392
REPOSITOR MERCHANDISING	885.500	288.873	1.174.373	275.000	1.449.373
OPERADOR SERV COMERC	948.888	253.036	1.201.924	275.000	1.476.924
REPOSITOR H&S SR	885.500	288.873	1.174.373	275.000	1.449.373
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	295.176	96.205	391.381	91.667	483.048

NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2024					
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL REM	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	1.040.000	663.228	1.703.228	300.000	2.003.228
PREVENTISTA A	1.040.000	585.148	1.625.148	300.000	1.925.148
PROMOTOR DESARROLLO	1.040.000	438.176	1.478.176	300.000	1.778.176
REPOSITOR MERCHANDISING	910.000	296.857	1.206.857	300.000	1.506.857
OPERADOR SERV COMERC	975.111	260.029	1.235.140	300.000	1.535.140
REPOSITOR H&S SR	910.000	296.857	1.206.857	300.000	1.506.857
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	303.334	98.864	402.198	100.000	502.198

Para calcular el IMPORTE a cobrar se aplicará la siguiente formula:

Importe a cobrar =

Resultado Adicional Variable x Importe Variable Target

TABLA INDICADORES DE RESULTADOS

FACTOR EQUIPO	PARAMETROS DE CONVERSION			
	MINIMO	SATISFACTORIO	MAXIMO	Peso
CALIDAD (Reclamos)	0,8	1	1,2	25%
PRODUCTIVIDAD (Hs. Hombre)	0,8	1	1,2	25%
DESPERDICIO	0,8	1	1,2	
Botella + Preforma Total Final	50%			
CO2	30%			
Jarabe	20%			
VOLUMEN PLANEADO	0,8	1	1,2	25%
FACTOR INDIVIDUAL	FALTAS	FACTOR		
PRESENTISMO INDIVIDUAL (PI)	3	0		
	2	0,5		
	1	0,75		
	0	1		

Las partes destacan que los objetivos que constituyen el variable pactado son alcanzables, realistas y razonables de acuerdo a la experiencia histórica verificada al efecto.

- c) **Título:** A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo armado en Septiembre de 2008.
- d) **Antigüedad:** El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente, junto con la remuneración correspondiente a dicho periodo, a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.
- e) **Premio Presentismo:** A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. Del 152/91, se abonará un equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico del operario de Producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el periodo. El importe corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la correspondiente a dicho periodo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including initials Q, R, C, H, and a large K, and a handwritten note 'C 100' with a circled dollar sign]

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) **Sueldo Básico:** Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) **Adicional Variable:** El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos para cada periodo, tales como el volumen mensual, mix de empaque, cobertura, presentismo, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se deseé modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable. A continuación, se exemplifica la forma de cálculo para las categorías de referencia, considerando que la ponderación de los factores varía de acuerdo a la función, territorio, mercado, y demás particularidades.

Adicional Variable = AVO x [(Resultado Volumen x% ponderación) + (Resultado Mix empaque/marca x% ponderación) + (resultado cobertura x % de ponderación) + (resultado clientes con compra x % ponderación) + (resultado share x % de ponderación) + (resultado ejecución x % de ponderación)] x P

AV= adicional variable

AVO= Adicional variable objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función, corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados.

P=Presentismo

VOLUMEN=
$$\frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Objetivo}} \times 100$$

MIX EMPAQUE/MARCA =
$$\frac{\% \text{ empaque / marca sobre total real}}{\% \text{ empaque / marca sobre total objetivo}} \times 100$$

COBERTURA=
$$\frac{\text{cobertura de productos real}}{\text{Cobertura de productos objetivo}} \times 100$$

CLIENTES COMPRA=
$$\frac{\text{clientes con compra real}}{\text{Clientes con compra objetivo}} \times 100$$

PARTICIPACION (SHARE)=
$$\frac{\% \text{ de participación del mercado real}}{\% \text{ de participación del mercado objetivo}} \times 100$$

EJECUCION=
$$\frac{\text{ejecución real}}{\text{Ejecución objetivo}} \times 100$$

En todos los casos, con excepción de la categoría repositor a Tiempo Parcial, el importe a percibir por este adicional variable, en ningún caso será inferior al que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el art.43 del CCT 151/92, conforme las pautas allí establecidas, valor cuya percepción se garantiza.

- c) **Antigüedad:** Para el personal que se desempeñe en las categorías de: Repositor HyS Sr., Operador de Servicios Comerciales, Repositor Merchandising, Repositor HyS, a partir del mes de mayo de 2011 se efectuará el pago del ítem Bonificación por antigüedad establecido en el art. 16 inc. a) del CCT 836/07E, o su parte proporcional de acuerdo a la jornada realizada, como rubro separado que se detallará en el recibo de sueldos.
- d) **Título:** A todos los trabajadores que se desempeñen en las categorías de: Repositor HyS Sr., Repositor Merchandising, Repositor HyS, que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de Febrero de 2015, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario (de acuerdo a lo establecido en el art. 16 inc. b del CCT 836/07E y de conformidad con el art 47 del CC152/91). A los fines de comenzar a cobrar el presente concepto, los interesados deberán presentar a la empresa la documentación oficial que acredite el cumplimiento de la condición requerida. El mismo se abonará a partir del mes siguiente al de la presentación de la documentación original y bajo ninguna condición será de pago retroactivo. Para el caso de quienes se desempeñen a tiempo parcial, se abonará la parte proporcional de acuerdo a la jornada realizada.
- e) **Tiempo Parcial:** los trabajadores a tiempo parcial perciben las remuneraciones y asignaciones no remunerativas en proporción al tiempo de su prestación de tareas.

c) **Adicional Bono Programa:** Este adicional presenta dos componentes, uno de ellos es el "Cumplimiento de servicios" que representa el 60 % del adicional bono programa y el otro componente es el "Tiempo de respuesta por GEC" que representa el 40 % del mismo adicional.

El Adicional Bono programa correspondiente al Técnico Global se abonará según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros adjuntos y de acuerdo a las siguientes pautas:

"Cumplimiento de servicios"

Afectará en el 60% del Adicional Bono Programa, el siguiente cuadro

Cumplimiento de servicios	% sobre Adic. Bono Programa
Menor al 80%	0%
Mayor o igual al 80%	50%
Mayor o igual al 90%	75%
Igual al 100%	100%

Donde el "Cumplimiento de servicios" corresponde al porcentaje de cumplimiento de los servicios programados, y el "porcentaje sobre el adicional bono programa", a la proporción de cobro del variable de acuerdo al Cumplimiento de servicios.

En la actualidad se fija el objetivo diario para el Bono Programa en 12 servicios realizados por cada día hábil pudiendo dicho estándar ser modificado en caso de que las condiciones cambien. Si por situaciones concernientes a la Empresa y ajenas al trabajador no se alcanzara esta cantidad de servicios, no afectará el resultado por el Cumplimiento de servicios, por consiguiente, no afectará la percepción del Adicional.

"Tiempo de respuesta por GEC"

El "Tiempo de respuesta por GEC" establece el tiempo de respuesta alcanzado vs. el tiempo respuesta objetivo de acuerdo con el siguiente grupo estratégico de clientes:

Objetivo de tiempo de respuesta por GEC						
Modelo Equipo	Customizado	Diamante	Oro	Plata	Bronce	Indirectos
Post-Mix	24hs					
Coolers	24hs	48hs	48hs	72hs	120hs	120hs
Ponderación GEC	30%	25%	20%	15%	5%	5%

GEC (Grupo estratégico de clientes)

- Customizado: Hiper y super / Cadenas nacionales / Cadenas internacionales / clientes con contrato / clientes zona imagen. Para este tipo de clientes, el tiempo de respuesta objetivo es de 24 hs. Su ponderación es del 30% sobre el Tiempo de respuesta.

ANEXO I - REMUNERACIONES

SERVICIO TECNICO E INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 2024 inclusive, de acuerdo con el detalle aquí establecido.

Categoría	SEPTIEMBRE 2024							
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calidad	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	1.288.000	230.000	273.479	255.615	102.284	2.149.378	250.000	2.399.378
TECNICO SERVICIOS A	1.196.000	230.000	278.585	246.185	89.334	2.040.104	250.000	2.290.104
TECNICO SERVICIOS B	1.104.000	230.000	160.262	100.773	0	1.595.035	250.000	1.845.035
TECNICO SERVICIOS C	1.012.000	230.000	153.977	93.365	0	1.489.342	250.000	1.739.342
AUXILIAR SERVICIOS	920.000	230.000	89.871	26.402	0	1.266.273	250.000	1.516.273

Categoría	OCTUBRE 2024							
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calidad	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	1.416.800	253.000	300.827	281.177	112.512	2.364.316	275.000	2.639.316
TECNICO SERVICIOS A	1.315.600	253.000	306.444	270.804	98.267	2.244.115	275.000	2.519.115
TECNICO SERVICIOS B	1.214.400	253.000	176.288	110.850	0	1.754.538	275.000	2.029.538
TECNICO SERVICIOS C	1.113.200	253.000	169.375	102.702	0	1.638.277	275.000	1.913.277
AUXILIAR SERVICIOS	1.012.000	253.000	98.858	29.042	0	1.392.900	275.000	1.667.900

Categoría	NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2024							
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calidad	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	1.456.000	260.000	309.141	288.947	115.622	2.429.710	300.000	2.729.710
TECNICO SERVICIOS A	1.352.000	260.000	314.912	278.288	100.983	2.306.183	300.000	2.606.183
TECNICO SERVICIOS B	1.248.000	260.000	181.160	113.914	0	1.803.074	300.000	2.103.074
TECNICO SERVICIOS C	1.144.000	260.000	174.056	105.540	0	1.683.596	300.000	1.983.596
AUXILIAR SERVICIOS	1.040.000	260.000	101.590	29.845	0	1.431.435	300.000	1.731.435

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- Sueldo Básico:** Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCT 836/07E y sus actualizaciones.
- Adicional Dedicación Plena:** Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

El derecho a percibir este adicional requerirá del cumplimiento de asistencia perfecta durante el periodo de vigencia. Para el caso en el que el trabajador tuviera una ausencia, se le deducirá el 25 % del valor de este adicional, si registrara dos ausencias se le deducirá el 50 % y si tiene más de dos ausencias injustificadas pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implica deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

d) **Adicional Bono Calidad:** Este adicional correspondiente al Técnico Global se abonará según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros adjuntos, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establece tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador y de acuerdo a los siguientes parámetros:

- En caso de existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio no se percibirá el Bono Calidad.
- En caso de no existencia de reclamos, se medirá el índice de calidad denominado QUACS y será constatado a través del sistema que utilice el departamento de Control de Calidad de la Empresa.
- No corresponde su percepción cuando el empleado no llegue a un nivel de índice de calidad de producto cuyo valor sea menor al 70%.
- A partir del 70% del índice de Calidad, se incrementará gradualmente el alcance del variable Bono Calidad. Superando el 95% del índice de calidad se computará el 100% del bono, el siguiente cuadro:

Índice de Calidad	% de Variable
70	0
70	40
75	60
82	70
81	72
82	74
83	76
84	78
85	80
86	82
87	84
88	86
89	88
90	90
91	92
92	94
93	96
Índice de Calidad	% de Variable
94	98

- Diamante: Self Service con >140 valor industria y con el censo de ejecutabilidad y colaboración aprobado. Para este tipo de clientes, el tiempo de respuesta objetivo es de 48 hs. Su ponderación es del 25% sobre el Tiempo de respuesta.
- Oro: Canales tradicionales >50 valor industria. Para este tipo de clientes, el tiempo de respuesta objetivo es de 48 hs. Su ponderación es del 20% sobre el Tiempo de respuesta.
- Plata: Canales tradicionales entre 10 y 50 valor industria. Para este tipo de clientes, el tiempo de respuesta objetivo es de 72 hs. Su ponderación es del 15% sobre el Tiempo de respuesta.
- Bronce: Canales tradicionales <10 valor industria. Para este tipo de clientes, el tiempo de respuesta objetivo es de 120 hs. Su ponderación es del 5% sobre el Tiempo de respuesta.
- Indirectos: Zona de Revendedores y mayoristas de canal indirecto. Para este tipo de clientes, el tiempo de respuesta objetivo es de 120 hs. Su ponderación es del 5% sobre el Tiempo de respuesta.

Se establece un rango de alcance del Tiempo de respuesta, el siguiente cuadro:

Alcance	Tiempo de respuesta	% de Variable
80		0%
80		50%
81		53%
82		55%
83		58%
84		60%
85		63%
86		65%
87		68%
88		70%
89		73%
90		75%
91		78%
92		80%
93		83%
94		85%
95		88%
96		90%
97		93%
98		95%
99		98%
100		100%

- No corresponde su percepción cuando el empleado no llegue al 80% de cumplimiento del plan de trabajo asignado, según los tiempos de respuesta.
- Desde el 80% al 100% de cumplimiento avanzará gradualmente por cada punto de porcentaje que se alcance, partiendo de un mínimo de 50% de tiempo de respuesta.

95	100
96	100
97	100
98	100
100	100

El derecho a percibir este adicional requerirá del cumplimiento de asistencia perfecta durante el periodo de vigencia. Para el caso en el que el trabajador tuviera una ausencia, se le deducirá el 25 % del valor de este adicional, si registrara dos ausencias se le deducirá el 50 % y si tiene más de dos ausencias injustificadas pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implica deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

e) **Título:** A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

f) **Antigüedad:** El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

g) **Adicional de Servicios:** Para la percepción del mismo se deberán cumplir las siguientes condiciones: Es condición para acceder a este adicional que el Técnico alcance el objetivo establecido en el Bono programa. En caso de lograr el objetivo, este adicional se abonará conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establece tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador y de acuerdo a las siguientes pautas:

Cuando el Técnico supere el objetivo del Bono programa, el excedente pasará a un acumulador que formará parte del Adicional de Servicios de refrigeración. En la actualidad se fija el objetivo diario para el Bono programa en 12 servicios de equipos reparados, pudiendo dicho estándar ser modificado en caso de que las condiciones cambien.

Para que sean válidas las reparaciones deberán cumplir las siguientes consignas:

- Resolución de servicios correctivos desde el momento de su asignación.
- No se considerarán servicios realizados a las garantías de los equipos reparados por el mismo motivo dentro de los 20 días de realizado el primer servicio.

- No serán considerados como servicios realizados las solicitudes de cambio de equipo que superen el 8 % del total de las reparaciones.
- No serán considerados como servicios realizados, en caso de recibir quejas del cliente.

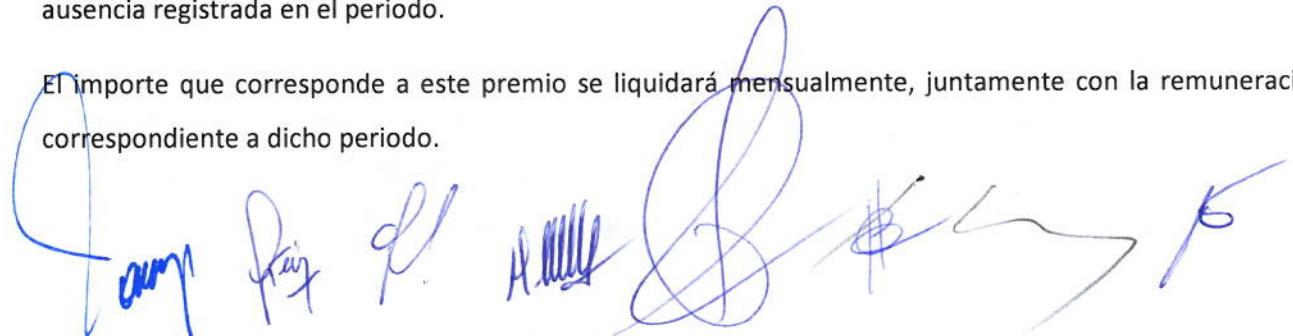
Por cada equipo reparado que exceda el objetivo del Bono programa y se cumpla con las consignas del punto anterior se abonará el importe de \$4.672 (pesos cuatro mil seiscientos setenta y dos) a partir del mes de Septiembre de 2024; de \$5.139 (pesos cinco mil ciento treinta y nueve) a partir del mes de Octubre de 2024 y; de \$5.281 (pesos cinco mil doscientos ochenta y uno) a partir del mes de Noviembre de 2024.

Se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

Cuando las necesidades operativas del mercado lo demanden serán revisados los objetivos del Bono Programa.

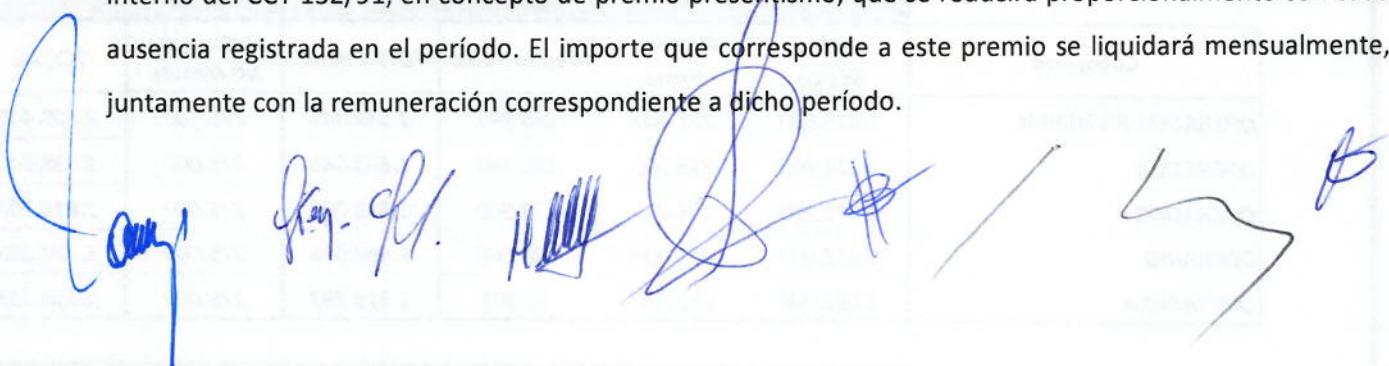
- h) **Premio Presentismo:** a partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el periodo.

El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho periodo.



consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

- c) **Título:** A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico en caso de poseer título de nivel terciario.
- d) **Antigüedad:** El adicional de antigüedad, de conformidad con el art 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.
- e) **Premio Presentismo:** A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período. El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.



Artículo	Concepto	Base de cálculo	Porcentaje	Importe
Art. 152/91	Salario	Salario	5%	5%
Art. 152/91	Salario	Salario	10%	10%
Art. 152/91	Salario	Salario	1%	1%
Art. 152/91	Salario	Salario	25%	25%

ANEXO I - REMUNERACIONES

TALLER DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de Septiembre de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2024 inclusive, de acuerdo con el detalle aquí establecido.

Categoría	SEPTIEMBRE 2024					
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	1.196.000	230.000	241.677	1.667.677	250.000	1.917.677
OPERADOR	1.104.000	230.000	178.309	1.512.309	250.000	1.762.309
OPERADORA	1.012.000	230.000	157.727	1.399.727	250.000	1.649.727
OPERARIO	920.000	230.000	212.805	1.362.805	250.000	1.612.805
OPERARIO A	920.000	230.000	48.530	1.198.530	250.000	1.448.530

Categoría	OCTUBRE 2024					
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	1.315.600	253.000	265.845	1.834.445	275.000	2.109.445
OPERADOR	1.214.400	253.000	196.140	1.663.540	275.000	1.938.540
OPERADORA	1.113.200	253.000	173.500	1.539.700	275.000	1.814.700
OPERARIO	1.012.000	253.000	234.086	1.499.086	275.000	1.774.086
OPERARIO A	1.012.000	253.000	53.383	1.318.383	275.000	1.593.383

Categoría	NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2024					
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	1.352.000	260.000	273.192	1.885.192	300.000	2.185.192
OPERADOR	1.248.000	260.000	201.560	1.709.560	300.000	2.009.560
OPERADORA	1.144.000	260.000	178.295	1.582.295	300.000	1.882.295
OPERARIO	1.040.000	260.000	240.555	1.540.555	300.000	1.840.555
OPERARIO A	1.040.000	260.000	54.858	1.354.858	300.000	1.654.858

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- Sueldo Básico:** Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCT 836/07E y sus actualizaciones.
- Premio Taller:** Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25 % del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50 % y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como

- d) **Título:** A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico en caso de poseer título de nivel terciario.
- e) **Antigüedad:** El adicional de antigüedad, de conformidad con el art 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.
- f) **Premio Presentismo:** A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art.43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período. El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.
- g) **Adicional Post Mix:** Adicional Post Mix: para el caso de que la empresa programe la entrega de productos envasados para su consumo directo (botellas, tetra pack, etc.) en los camiones destinados prioritariamente a la entrega de productos y demás elementos accesorios y complementarios para la modalidad Post Mix, abonará de Noviembre de 2024 la suma de \$127.966 (ciento veintisiete mil novecientos sesenta y seis pesos). Este a los distribuidores post mix desde el mes de Septiembre de 2024 la suma de \$113.204 (ciento trece mil doscientos cuatro pesos); desde el mes de Octubre de 2024 la suma de \$124.524 (ciento veinticuatro mil quinientos veinticuatro pesos); desde el mes importe se adicionará al valor establecido para el rubro adicional KA y se actualizará en la misma proporción en que se incremente el sueldo básico de la categoría distribuidor post mix.

ANEXO I - REMUNERACIONES

DISTRIBUCION FLOTA PROPIA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 2024 inclusive, de acuerdo con el detalle aquí establecido.

Categoría	SEPTIEMBRE 2024						
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	920.000	230.000	613.844	817.064	2.580.907	250.000	2.830.907
DISTRIBUIDOR PM	920.000	230.000	312.340	439.302	1.901.642	250.000	2.151.642
AUXILIAR DISTRIBUCION	920.000	230.000	208.301	0	1.358.301	250.000	1.608.301

Categoría	OCTUBRE 2024						
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	1.012.000	253.000	675.228	898.770	2.838.998	275.000	3.113.998
DISTRIBUIDOR PM	1.012.000	253.000	343.574	483.233	2.091.807	275.000	2.366.807
AUXILIAR DISTRIBUCION	1.012.000	253.000	229.131	0	1.494.131	275.000	1.769.131

Categoría	NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2024						
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	1.040.000	260.000	693.889	923.609	2.917.498	300.000	3.217.498
DISTRIBUIDOR PM	1.040.000	260.000	353.069	496.587	2.149.656	300.000	2.449.656
AUXILIAR DISTRIBUCION	1.040.000	260.000	235.463	0	1.535.463	300.000	1.835.463

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- Sueldo Básico:** Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.
- Adicional dedicación plena:** atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.
- Comisión KA:** el importe consignado en el cuadro precedente corresponde al valor promedio mensual que resulta de la aplicación del sistema de pago por cajón equivalente entregado, de acuerdo al esquema de progresión de pago por tramos vigente en la actualidad.

NOVIEMBRE -DICIEMBRE 2024

Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	832.000	260.000	1.092.000	300.000	1.392.000
AUXILIAR OPERACIONES	871.000	260.000	1.131.000	300.000	1.431.000
AUXILIAR PRODUCCION	871.000	260.000	1.131.000	300.000	1.431.000
AUXILIAR MANTENIMIENTO	958.100	260.000	1.218.100	300.000	1.518.100
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	871.000	260.000	1.131.000	300.000	1.431.000
AUXILIAR H&S	871.000	260.000	1.131.000	300.000	1.431.000
AUXILIAR U.O.	871.000	260.000	1.131.000	300.000	1.431.000
ADM. U.O.	1.248.000	260.000	1.508.000	300.000	1.808.000
Adm. Distribución	1.248.000	260.000	1.508.000	300.000	1.808.000
Liquidador	1.248.000	260.000	1.508.000	300.000	1.808.000

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- Sueldo Básico:** Es el establecido conforme las condiciones del art. 65 y concordantes del CCT 152/91 para el ingresante sin formación (1), por las cuales se rige de acuerdo a la equivalencia de categorías del art.8 del CCT 836/07 y sus actualizaciones. Al cumplir 6 meses se incrementa por un monto equivalente al 5% del sueldo básico del operario de producción interno (CCT 152/91). Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada automáticamente como mínimo la categoría superior de operario de producción interno o, en su caso, la de otra categoría superior en la que pase a desempeñarse, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías. Al cumplir un año automáticamente percibe las remuneraciones y adicionales del operario de producción interno u otra superior.
- Título:** A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico en caso de poseer título de nivel terciario.
- Antigüedad:** para el caso del auxiliar clasificador, el adicional de antigüedad, se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral. En tanto que, para los casos de los auxiliares de producción, HyS, operaciones y

ANEXO I – REMUNERACIONES

AUXILIARES

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1º de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 2024 inclusive, de acuerdo con el detalle aquí establecido.

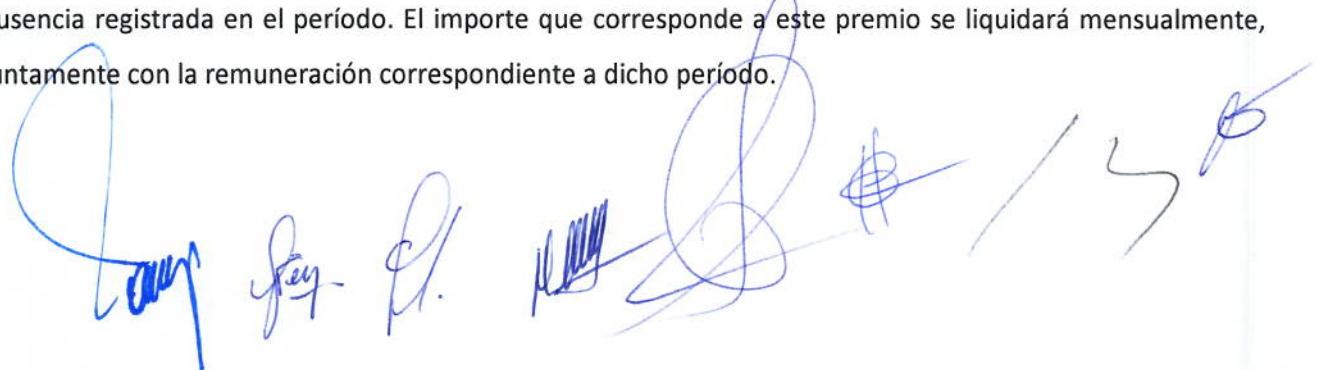
El presente tabulador es de aplicación para el personal que se desempeñe en el futuro en las categorías aquí explicitadas en las áreas de clasificación, producción, operaciones (Bodega y distribución), mantenimiento e hiper y super mercados, de los distintos establecimientos de la empresa, de conformidad con lo establecido en el art. 65 y concordantes del CCT 152/91 Rama Bebida.

SEPTIEMBRE 2024					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	736.000	230.000	966.000	250.000	1.216.000
AUXILIAR OPERACIONES	770.500	230.000	1.000.500	250.000	1.250.500
AUXILIAR PRODUCCION	770.500	230.000	1.000.500	250.000	1.250.500
AUXILIAR MANTENIMIENTO	847.550	230.000	1.077.550	250.000	1.327.550
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	770.500	230.000	1.000.500	250.000	1.250.500
AUXILIAR H&S	770.500	230.000	1.000.500	250.000	1.250.500
AUXILIAR U.O.	770.500	230.000	1.000.500	250.000	1.250.500
ADM. U.O.	1.104.000	230.000	1.334.000	250.000	1.584.000
Adm. Distribución	1.104.000	230.000	1.334.000	250.000	1.584.000
Liquidador	1.104.000	230.000	1.334.000	250.000	1.584.000

OCTUBRE 2024					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	809.600	253.000	1.062.600	275.000	1.337.600
AUXILIAR OPERACIONES	847.550	253.000	1.100.550	275.000	1.375.550
AUXILIAR PRODUCCION	847.550	253.000	1.100.550	275.000	1.375.550
AUXILIAR MANTENIMIENTO	932.305	253.000	1.185.305	275.000	1.460.305
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	847.550	253.000	1.100.550	275.000	1.375.550
AUXILIAR H&S	847.550	253.000	1.100.550	275.000	1.375.550
AUXILIAR U.O.	847.550	253.000	1.100.550	275.000	1.375.550
ADM. U.O.	1.214.400	253.000	1.467.400	275.000	1.742.400
Adm. Distribución	1.214.400	253.000	1.467.400	275.000	1.742.400
Liquidador	1.214.400	253.000	1.467.400	275.000	1.742.400

mantenimiento el derecho a la percepción de la asignación por antigüedad al cumplir el 1^{er} año de trabajo, se efectivizará en la nueva categoría que pase a desempeñarse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 inc. 2 y 3 del CCT 152/91.

- d) **Premio Presentismo:** A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art.43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período. El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.29 11:14:54 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 1989-25 Acu 2432-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.